

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial. —Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales e Principes de Asturias e Infantes de España, con su Real clemencia, han acordado, en su importante salud,

De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 319 de 15 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales las consultas que varias Autoridades locales y provinciales han dirigido a este Ministerio preguntando si es lícito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas aparte como tales y con el recargo convenido entre patronos y obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

«También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta va acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, a fin de poder dar cumplimiento a compromisos anteriores a la implantación de la nueva jornada, facilitar el tránsito de un régimen a otro, hacer frente a inesperadas aglomeraciones de trabajo, é incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

«Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado el 22 del corriente, se observó, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohíben expresamente el trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse a lo anteriormente estipulado en cada caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas las ho-

ras que excedan de la nueva jornada legal.

«Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular ó amenguar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales sobre la jornada. Cuestión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué límites y condiciones y mediante cuáles compensaciones y garantías será prudente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejando igualmente a salvo la justicia social y el legítimo interés económico.

«Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las numerosas propuestas de excepción que tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales, y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosísima información con tal motivo recibida.

«Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo, que se ha celebrado en Washington dentro de muy pocos días, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propio Presidente a la cabeza.

«Pero como hay casos de verdadera urgencia a los cuales debe darse una solución inmediata;

«Considerando que son de atender los motivos indicados por las Autoridades y Corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

«Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterio habida en determinadas Juntas locales, acordando unas y denegando otras la propuesta de excepción, en casos iguales ó muy análogos,

«El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas a que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de Su Majestad, conjuntamente con la

resolución definitiva de las propuestas de excepción.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919. — Burgos y Mazo. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm 315 de 11 Nbre.)

Segunda sección.

Número 2.203

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ALICANTE-MURCIA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en Circular fecha 25 de Octubre último, dice lo siguiente:

«Terminado en el presente mes de Octubre, el plazo de un año concedido por esta Delegación Regia a los deudores a los Pósitos como prórroga para acogerse a los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y subsistiendo en la actualidad las mismas razones que en los años precedentes aconsejaron la concesión de la prórroga indicada, doy por reproducida la Circular dictada al efecto en Octubre de 1916, en la misma forma y términos en que apareció redactada en el Boletín Oficial de la provincia de Murcia núm 261, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1916, y en su consecuencia podrá Vd. y deberá admitir para cursarlos a este Centro todos los expedientes de condonación a que la citada disposición se refiere, considerando vigente, hasta igual fecha del próximo año 1920.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y Presidentes de las Juntas Administradoras de los Pósitos interesados, encareciéndoles la mayor actividad y celo en la incoación y tramitación de los mencionados expedientes.

Alicante 3 de Noviembre de 1919. — El Jefe de la Sección, Idefonso Galdó Chápoli.

Cuarta sección.

Número 2.265

Requisitoria

Antonio Martín Sarría, hijo de Alfonso y de Josef, natural de An-

sin el Grande (Málaga), de estado soltero, profesión marinero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por reincidencia en faltas, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Emilio Pascual Gómez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a 11 de Noviembre de 1919. — E. S. secretario, Domingo González. — V.º B.º: El Juez instructor, Emilio Pascual.

Número 2.264

Requisitoria

Lorente Merono Carlos, hijo de Miguel y María, natural de Pacheco (Murcia), nacido el 20 de Enero de 1897, profesión minero, de 22 años de edad, soltero, estatura 1'605 metros, domiciliado últimamente en Tierga (Zaragoza), procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla número 33 D. José Torrecilla Muñoz, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Cartagena 11 Noviembre de 1919. — El Alférez Juez instructor, José Torrecilla.

Quinta sección.

Número 2.260.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

Circular.

Por la presente se advierte a los señores Alcaldes de los pueblos propietarios de montes a cargo del Ministerio de Hacienda, que habiendo transcurrido con exceso el plazo que concede el Real decreto de 14 de Agosto de 1900, para que se provean de la oportuna licencia correspondiente al año forestal de 1919-20, tanto para los aprovechamientos de uso vecinal como para los enajenados por medio de subasta, se procederá a la anulación de los contratos de arriendo y a la fijación de las consiguientes responsabilidades si no se proveen de dicho documento

en el presente mes de Noviembre en la Ayundantia de la provincia. Murcia 13 de Noviembre de 1919. —El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 2.251.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 13 de Noviembre de 1919.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Industrial.—1919. Murcia.

Arturo Franco Orts. 487 87
Luis López Jumilla. 409 21

Sexta sección.

Número 2.219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA DE SEGURA

Año económico 1919-20.

Semana del 27 Octubre al 2 Nbre.

Nota de los operarios, carros y acémilas, y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de reparación de la casa calle de Cánovas del Castillo número 103, de la propiedad de este Municipio, destinada á Estación telegráfica.

Pesetas

Vicente García García. 14'00
José López Gómez. 12'00
Vicente García Gil. 10'50
Enrique Imperial. 10'00
Esteban García Gil. 7'00

TOTAL. 53'50

Importa esta nota de jornales las figuradas cincuenta y tres pesetas cincuenta céntimos.

Molina de Segura 4 Noviembre de 1919.—La Comisión, Rosendo García.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Campillo.

Número 2.234.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1918.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.747 »	
Idem 2.º—Policía de Seguridad.	110 »	
Idem 3.º—Policía urbana y rural.	1.244 39	
Idem 4.º—Instrucción pública.	177 50	
Idem 5.º—Beneficencia.	901 11	
Idem 6.º—Obras públicas.	90 »	
Idem 7.º—Corrección pública.	529 10	
Idem 8.º—Montes.	»	
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.267 29	
Idem 10.º—Obras de nueva construcción.	»	
Idem 11.º—Imprevistos.	309 12	
Idem 12.º—Resultas.	42.816 82	
TOTAL.	51.192 33	

Alhama de Murcia 6 de Noviembre de 1919.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro Romero.

Número 2.027.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Extracto de sesiones en Septiembre anteproximo.

Por el Ayuntamiento.

Supletoria del 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Pedro Romero Garcia.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Acordose: Que sean ejecutados por Secretaría los servicios alusivos á este Municipio prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada.

La distribución de fondos con arreglo al presupuesto que rige, para Septiembre actual, autorizando el Sr. Alcalde dos ediciones para publicar una en el *Boletín Oficial* y dejar la otra surtiendo efectos en Contabilidad.

Aprobar duplicado extracto de sesiones en Agosto anteproximo, de que un ejemplar será publicado en dicho *Boletín*, fijando el otro á la entrada de la Casa Consistorial, según determinan los artículos 109 de la ley orgánica, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Declarar bien incluidos por la Alcaldía en las listas de pobres de la Beneficencia municipal, á los seis vecinos que empiezan con Francisco Martínez Garcia, en la Costera, y terminan con Juan Soria Moya, en la Falda del Castillo.

Que el contrato de arrendamiento celebrado el Sr. Alcalde con el vecino D. Roque Javaloy, por la casa

que éste posee calle de los Omos número 3, con destino á la escuela nacional de niñas del Centro y barrio nuevo, con la conformidad de la Maestra D.ª Carmen Parrilla, según R. D. de 28 Febrero último, empiece á regir desde 1.º del actual, por las 230 pesetas anuales de alquiler estipulado, pagándose las 80 pesetas de diferencia en lo presupuesto, del capítulo de imprevistos si dejase remanente, ó de lo contrario se tenga presente cuando se forme otro presupuesto; pero que se ponga el contrato en conocimiento de la Inspección provincial de 1.ª enseñanza, Zona 2.ª, cual previene el párrafo 10, art. 19 de otro R. D. de 5 de Mayo de 1913.

Supletoria del 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Se acordó:

Que se evacúen por Secretaría los servicios ordenados en la «Gaceta» y *Boletines* de la pasada semana, en lo que atañase á este Municipio.

Al oficio núm. 58 del Sr. Ingeniero-Jefe de Montes en la División Hidrológico forestal del Segura de Murcia, designó el Ayuntamiento á los Concejales D. Matias Martínez Cánovas y D. Roque Esparza Ramirez, así como al Pedáneo del Cañarico D. Francisco Carrasco Baño, á los dos primeros en Comisión y al último como practico, que podrá valerse de los convecinos que estime pertinentes en concepto de auxiliares, para asistir el día 10 del próximo Noviembre al deslinde del monte de Propios de Murcia, número 79 bis del Catálogo, denominado «Castillo del Puerto de la Cadena» y otros puntos, entre ellos la Sierra de Carrascoy, colindante con el término municipal de ésta.

Conceder al Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia, la licencia de dos meses que pide para atender al restablecimiento de la salud propia y personas de su familia, así como para asuntos particulares, disponiendo que el día 15 del actual en que se propone empezar á usaria, se encargue del despacho de la Alcaldía el primer Teniente D. Cristóbal Sánchez, comunicándolo á éste y al Sr. Gobernador de la provincia conforme al art. 117 de la ley Municipal.

Supletoria del día 18.

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Cristóbal Sánchez Andreo.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Acordose:

Que se cumplimenten por Secretaría los servicios relativos á este Municipio, mandados en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, aplaudiendo el celo del Sr. Alcalde respecto á la formación de listas de contribuyentes para el Tesoro con 25 ó más pesetas, por rústica y pecuaria, vecinos del término municipal, que son los que tienen derecho á elegir Vocales para las Cámaras provinciales agrícolas, creadas por Real decreto de 2 del que cursa, cuya elección ha sido anunciada por edictos publicados, para el día 21 del corriente en el Salón Consistorial, con sujeción á la Real orden de 10 del mismo; disponiéndose también que para deliberar acerca de otra Real orden de 13 del propio mes de Septiembre respecto de consumos, se convoque á la Junta municipal de asociados.

Acusar conformidad el plan de aprovechamientos en el monte de Propios, núm. 80 del Catálogo, durante el año forestal de 1919-20, cuyo plan remite el Jefe de la Divi-

sión Hidrológico forestal del Segura en Murcia, á la cual se faculta para que formule las condiciones económico administrativas que, en unión de las facultativas y reglamentarias, hayan de normar las su-
bastas.

Supletoria del día 25.

Preside en principio el primer Teniente de Alcalde D. Cristóbal Sánchez Andreo.

Entra en el salón el Sr. Alcalde D. Pedro Romero Garcia, saludando á sus compañeros y manifestando que ya por terminada la licencia de dos meses que se le concedió en sesión de 11 del actual, por motivos de salud y para asuntos particulares, tanto por que ha evacuado los más urgentes, cuanto por entender que los servicios municipales lo aconsejan, torna al seno de la Corporación, ocupando la presidencia.

Leída el acta anterior fué aprobada.

Acordose:

Que cese en el despacho de la Alcaldía el primer Teniente de Alcalde D. Cristóbal Sánchez Andreo, en virtud á que vuelve á actuar el señor Romero Garcia, comunicándolo así al Sr. Gobernador.

Que los servicios prevenidos en la «Gaceta» y *Boletines* de la semana pasada, sean ejecutados por Secretaría en la parte que se refieran á este Municipio; y que el Sr. Alcalde adopte las medidas conducentes, conforme á la Real orden publicada en dicha «Gaceta» de 23 del corriente por el Ministerio de Abastecimientos sobre que el día 6 del entrant. Octubre por la noche, quede restablecido el horario oficial, que regirá en todos los asuntos y actos de la vida pública.

Alhama de Murcia 6 de Octubre de 1919.—José Andreo y Romera.

Aprobación:

Alhama de Murcia 9 de Octubre de 1919.

En la sesión de este día ha sido aprobado el presente extracto, disponiendo sea publicado en la forma que determinan los artículos 109 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1916.—El Alcalde accidental, Cristóbal Sánchez.—El Secretario, José Andreo.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO

BARCELONA

Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados, que, habiendo quedado suprimidas en 8 de los corrientes, en virtud de lo dispuesto por R. O. de 16 de Octubre último, toda clase de indemnizaciones de salarios á los obreros de la Industria Textil Algodonera en sus diversas manifestaciones, este Comité en sesión del Pleno del día de hoy, ha acordado invitar á cuantos fabricantes tengan pendientes de presentación, listas de semanales que deban ser objeto de reintegro, se sirvan remitirlas á las oficinas de este Comité, á saber: los de Cataluña, por todo el día 22, y los de las demás regiones por todo el día 29, ambos del corriente mes; con prevención, de que los semanales que no sean presentados dentro de los plazos aludidos, se entenderán caducados, perdiendo los interesados todo derecho á la percepción de su importe.

Barcelona 10 de Noviembre de 1919.—El Presidente Delegado, Isidro Liesa.